

1

REG L A M E N T O .

D E .

LA FEDERACION PROVINCIAL DE AGRUPACIONES SOCIALISTAS.

A L B A C E T E .



REGLAMENTO DE LA FEDERACION SOCIALISTA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

COLECTIVIDADES Y AFILIADOS.

Art. 1º. Constituyen la Federación Socialista Provincial de Albacete, Agrupaciones Socialistas y demás colectividades de la provincia que acepten lo dispuesto en nuestro Reglamento, y que cumplan los acuerdos de los Congresos Provinciales y Nacionales del Partido Socialista.

También podrán pertenecer á ésta Federación los individuos de una localidad que no puedan por su número, constituir unacolectividad con arreglo al siguiente artículo.

Art. 2º. Las Agrupaciones que deseen ingresar en ésta Federación deberán contar por lo menos diez afiliados, solicitar su ingreso del Comité Directivo enviando un ejemplar del reglamento ó estatutos porque se rigan, que deberán estar redactados en armonía con lo dispuestos con la organización general del Partido.

Art. 3º. Esta Federación no reconoce en cada localidad más que una Agrupación Socialista.

Ningún individuo del Partido podrá pertenecer á la vez á dos organizaciones del mismo.

Art. 4º. En los pueblos donde haya más de una organización, éstas deberán reunirse en una misma Asamblea de caracter general para resolver los asuntos de interés politico en la localidad.

Art. 5º. Las Agrupaciones afiliadas á ésta Federación tienen iniciativa propia pararealizar toda clase de actos de propaganda. Sin menoscabo de ésta iniciativa, procurarán recavar la adhesión de la Federación.

Art. 6º. El individuo que por su mala conducta moral, por faltar conscientemente al programa, o á los acuerdos del Partido, por hacer traición á la solidaridad obrera en las luchas contra el capital o por lanzar calumnias graves contra algún afiliado será expulsado de la colectividad á que pertenezca, no podrá ingresar en las demás. Tampoco podrán ingresar en ellas el individuo que haya dejado en el alguna organización algún débito, hasta que pruebe haber satisfecho éste.

Art. 7º. Todo afiliado á la Federación estará obligado á pertenecer á la Sociedad de Resistencia de su oficio o la de varios sino la



hubiese en el suyo, al menos que lo impida causas verdaderamente justificadas á juicio de la Federación.

Art. 8º. Para atender á los gastos de propaganda y demás necesidades de esta Federación, las Sociedades afiliadas abonarán la cuota de diez céntimos mensuales por afiliado, y estarán obligadas á abrir una suscripción voluntaria para éste mismo fin.

Art. 9º. Será dado de baja toda colectividad que adeude tres mensualidades sin causa justificada.

Art. 10. Cada trimestre deberán remitir las colectividades afiliadas á la oficina de la Federación, relación nominal de los individuos que la integren, pudiendo á partir del 2º limitarse á enviar relación de altas y bajas.

Art. 11. Los afiliados á las Agrupaciones pertenecientes á esta Federación tendrán derecho á intervenir en las deliberaciones de la Agrupación de la localidad donde accidentalmente se hallen, pudiendo emitir su voto solo en los asuntos de caracter provincial y general.

#### DE LAS LUCHAS ELECTORALES.

Art. 12. Todas las Agrupaciones de la provincia de Albacete deberán tomar parte en las elecciones que se celebren, de acuerdo con lo que previene la Ley electoral.

Solo en casos especiales y previa consulta y autorización del Partido, podrán las organizaciones dejar de tomar parte en la lucha electoral.

Art. 13. La designación de candidatos para Diputados á cortes Provinciales se hará por antevotación de todos los afiliados de la provincia y la de concejales por antevotación de las Agrupaciones locales.

Art. 14. Los afiliados á las Agrupaciones pertenecientes á esta Federación deberán tomar con especial interés cuanto se refiere al ejercicio del derecho electoral.

Art. 15. En todos los municipios donde haya dos ó mas representaciones Socialistas procederán de acuerdo en todos los asuntos. Lo mismo harán las representaciones Socialistas en la Diputación. Si hubieran opiniones distintas recaerá votación y lo que estas decidan será mantenida por el voto de todos. En caso de empate decidirá la Ejecutiva de la Federación.

Art. 16. La conducta de los concejales será examinada por las organizaci

nes que les elijan. La de los Departados Provinciales y á cortes será examinada por el Congreso, de la Federación.

#### COMITÉ EJECUTIVO.

Art. 17. El Comité Ejecutivo compondrá de un Presidente, un Secretario General, un Secretario Administrativo y dos vocales, además constituirán éste Comité un delegado por cada Agrupación y se reunirán por lo menos cada seis meses ordinariamente y cuantas veces sea necesario á juicio del Comité ó lo soliciten tres Agrupaciones como mínimo.

Art. 18. El Deber de éste Comité es el siguiente: llevar á la práctica los acuerdos de los Congresos provinciales y Nacionales y los que adopte dicho Comité en sus reuniones, hacer cumplir las resoluciones de la organización general del Partido, tomar de acuerdo con las Agrupaciones las medidas que las circunstancias reclamen mantener relaciones con al Comisión Ejecutiva del Partido Socialista, fijar la fecha precisa de los congresos y publicar el orden día con dos meses de anticipación.

Art. 19. El Presidente dirigirá las discusiones del Comité Ejecutivo y firmará con el Secretario todos los documentos.

El Secretario general será retribuido con la cuota que acuerde el Comité Ejecutivo y dará cuenta en el primer congreso.

Tendrá las obligaciones siguientes:

Organización de una oficina electoral provincial.

Dar á conocer los acuerdos de orientaciones del Partido Socialista.

Atender á la propaganda oral y escrita.

Mantener la correspondencia política y administrativa.

Redactar la memoria que deba discutirse en los Congresos Provinciales y cuantos documentos acuerde el Comité Directivo.

Procurará que todos los afiliados estén enterados de las orientaciones y táctica de las internacionales Socialistas Sindical y Cooperativa.

Dar á conocer á la Comisión Ejecutiva cuantos datos estadísticos sea posible reunir sobre elecciones, huelgas, propaganda, movimiento social, ecte.

El Secretario Administrativo extenderá las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, llevará la caja y la contabilidad de la Federación, siendo responsable de los fondos, salvo caso, de fuerza mayor, y,



Sustituirá al Secretario General en ausencias, enfermedades, etc.

El vocal 1º sustituirá al Presidente y el 2º á los Secretarios en su caso.

Art. 20. Los cargos del Comité Ejecutivo son incompatibles con cualesquiera otros de las colectividades provinciales.

Art. 21. Todo individuo del Comité que sin motivo justificado falte á tres sesiones consecutivas se entenderá que dimite.

Art. 22. El Comité Ejecutivo está obligado á dar cuenta de sus actos ante el Congreso Provincial.

#### DE LA PROPAGANDA.

Art. 23. Cuando sean las entidades pertenecientes á ésta Federación las que soliciten la propaganda será de cuenta de ellas los gastos que se ooriginen al compañeros ó compañeros que vayan á realizarla. Si la propaganda es organizada á requerimiento del Comité Ejecutivo, los gastos serán abonados por la caja de la Federación.

Art. 24. Los gastos que ocasionen la realización de gestiones que encarguen las Agrupaciones serán de cuenta de éstas.

Art. 25. La Federación no podrá encargarse oficialmente, aún cuando sean de afiliados de entidades federadas, de asuntos particulares.

Art. 26. Todos los años en el mes de Septiembre se verificarán los congresos ordinarios de la Federación, designándose por las Agrupaciones con tres meses de anticipación en pueblo donde haya de efectuarse. El Comité Ejecutivo al hacer la consulta indicará la localidad que á su juicio reuna mejores condiciones.

En éstos Congresos se juzgará la gestión del Comité Ejecutivo se adoptarán cuantas resoluciones convengan al desenvolvimiento y triunfo de las ideas Socialistas.

También se juzgará en dicho congresos la conducta de los representantes de las Agrupaciones afiliadas, en el Parlamento, Diputación y Minicipios.

Art. 27. Exceptuando las que revista caracter urgente, no podrá discutirse en los congresos ninguna proposición que no se haya anunciado en el orden del día.

Art. 28. Se celebrarán congresos, extraordinarios siempre que lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo pida la mayoría de las Agrupaciones federadas.

El Domicilio Social estará en la Plaza de Mateo Vállora Nº 4.  
(Casa del Pueblo)

Art. 29. Cada Agrupacion podrá estar representada en los Congresos Provinciales por uno ó más delegados; pero en uno y otro caso votarán con el número de afiliados que representen.  
Los Delegados irán provistos de su correspondiente mandato, en el que constará el número de individuos representados.

Albacete 12 de Septiembre de 1.931

Firmados= Emilio Medina=Francisco Picazo y Agustín  
Martinez=

GOBIERNO CIVIL DE ALBACETE.

Presentados dos ejemplares del reglamento en éste Gobierno Civil á los efectos del art. 4º de la Ley de Asociaciones del 30 de Junio de 1.887 y real decreto de 10 de Marzo de 1.923.

Albacete 16, de Septiembre de 1.931

EL GOBERNADOR.

Firmado=Arturo Cortés.

(Existe un sellos que dice "Gobierno Civil  
Albacete)



7

REGLAMENTO

DE.

LA FEDERACION PROVINCIAL DE AGRUPACIONES SOCIALISTAS.

ALBACETE.



REGLAMENTO DE LA FEDERACION SOCIALISTA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

COLECTIVIDADES Y AFILIADOS.

Art. 1º. Constituyen la Federación Socialista Provincial de Albacete, Agrupaciones Socialistas y demás colectividades de la provincia que acepten lo dispuesto en nuestro Reglamento, y que cumplan los acuerdos de los Congresos Provinciales y Nacionales del Partido Socialista.

También podrán pertenecer á ésta Federación los individuos de una localidad que no puedan por su número, constituir unacolectividad con arreglo al siguiente artículo.

Art. 2º. Las Agrupaciones que deseen ingresar en ésta Federación deberán contar por lo menos diez afiliados, solicitar su ingreso del Comité Directivo enviando un ejemplar del reglamento ó estatutos porque se rigan, que deberán estar redactados en armonia con lo dispuestos con la organización general del Partido.

Art. 3º. Esta Federación no reconoce en cada localidad más que una Agrupación Socialista.

Ningún individuo del Partido podrá pertenecer á la vez á dos organizaciones del mismo.

Art. 4º. En los pueblos donde haya más de una organización, éstas deberán reunirse en una misma Asamblea de caracter general para resolver los asuntos de interés politico en la localidad.

Art. 5º. Las Agrupaciones afiliadas á ésta Federación tienen iniciativa propia para realizar toda clase de actos de propaganda. Sin menoscabo de ésta iniciativa, procurarán recavar la adhesión de la Federación.

Art. 6º. El individuo que por su mala conducta moral, por faltar conscientemente al programa, o á los acuerdos del Partido, por hacer traición á la solidaridad obrera en las luchas contra el capital o por lanzar calumnias graves contra algún afiliado será expulsado de la colectividad á que pertenezca, no podrá ingresar en las demás. Tampoco podrán ingresar en ellas el individuo que haya dejado en el alguna organización algún débito, hasta que pruebe haber satisfecho esto.

Art. 7º. Todo afiliado á la Federación estará obligado á pertenecer á la Sociedad de resistencia de su oficio o la de varios sino la



hubiese en el suyo, al menos que lo impida causas verdaderamente justificadas á juicio de la Federación.

Art. 8º. Para atender á los gastos de propaganda y demás necesidades de ésta Federación, las Sociedades afiliadas abonarán la cuota de diez céntimos mensuales por afiliado, y estarán obligadas á abrir una suscripción voluntaria para éste mismo fin.

Art. 9º. Será dado de baja toda colectividad que adeude tres mensualidades sin causa justificada.

Art. 10. Cada trimestre deberán remitir las colectividades afiliadas á la oficina de la Federación, relación nominal de los individuos que la integren, pudiendo á partir del 2º limitarse á enviar relación de altas y bajas.

Art. 11. Los afiliados á las Agrupaciones pertenecientes á ésta Federación tendrán derecho á intervenir en las deliberaciones de la Agrupación de la localidad donde accidentalmente se hallen, pudiendo emitir su voto solo en los asuntos de caracter provincial y general.

DE LAS LUCHAS ELECTORALES.

Art. 12. Todas las Agrupaciones de la provincia de Albacete deberán tomar parte en las elecciones que se celebren, de acuerdo con lo que previene la Ley electoral.

Solo en casos especiales y previa consulta y autorización del Partido, podrán las organizaciones dejar de tomar parte en la lucha electoral.

Art. 13. La designacion de candidatos para Diputados á cortes Provinciales se hará por antevotación de todos los afiliados de la provincia y la de concejales por antevotación de las Agrupaciones locales.

Art. 14. Los afiliados á las Agrupaciones pertenecientes á ésta Federación deberán tomar con especial interés cuanto se refiere al ejercicio del derecho electoral.

Art. 15. En todos los municipios donde haya dos ó mas representaciones Socialistas procederán de acuerdo en todos los asuntos. Lo mismo harán las representaciones Socialistas en la Diputación. Si hubieran opiniones distintas recaerá votación y lo que estas decidan será mantenida por el voto de todos. En caso de empate decidirá la Ejecutiva de la Federación.

Art. 16. La conducta de los concejales será examinada por las organizacio

nes que les elijan. La de los Diputados Provinciales y á cortes será examinada por el Congreso, de la Federación.

COMITÉ EJECUTIVO.

Art. 17. El Comité Ejecutivo compondrá de un Presidente, un Secretario General, un Secretario Administrativo y dos vocales, además constituirán éste Comité un delegado por cada Agrupación y se reunirán por lo menos cada seis meses ordinariamente y cuantas veces sea necesario á juicio del Comité ó lo soliciten tres Agrupaciones como mínimo.

Art. 18. El Deber de éste Comité es el siguiente: llevar á la práctica los acuerdos de los Congresos provinciales y Nacionales y los que adopte dicho Comité en sus reuniones, hacer cumplir las resoluciones de la organización general del Partido, tomar de acuerdo con las Agrupaciones las medidas que las circunstancias reclamen mantener relaciones con la Comisión Ejecutiva del Partido Socialista, fijar la fecha precisa de los congresos y publicar el orden del día con dos meses de anticipación.

Art. 19. El Presidente dirigirá las discusiones del Comité Ejecutivo y firmará con el Secretario todos los documentos.

El Secretario general será retribuido con la cuota que acuerde el Comité Ejecutivo y dará cuenta en el primer congreso.

Tendrá las obligaciones siguientes:

Organización de una oficina electoral provincial.

Dar á conocer los acuerdos de orientaciones del Partido Socialista.

Atender á la propaganda oral y escrita.

Mantener la correspondencia política y administrativa.

Redactar la memoria que deba discutirse en los Congresos Provinciales y cuantos documentos acuerde el Comité Directivo.

Procurará que todos los afiliados estén enterados de las orientaciones y táctica de las internacionales Socialistas Sindical y Cooperativa.

Dar á conocer á la Comisión Ejecutiva cuantos datos estadísticos sea posible reunir sobre elecciones, huelgas, propaganda, movimiento social, etc.

El Secretario Administrativo extenderá las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, llevará la caja y la contabilidad de la Federación, siendo responsable de los fondos, salvo caso, de fuerza mayor, y,



Sustituirá al Secretario General en ausencias, enfermedades, etc.

El vocal 1º sustituirá al Presidente y el 2º á los Secretarios en su caso.

Art. 20. Los cargos del Comité Ejecutivo son incompatibles con cualesquiera otros de las colectividades provinciales.

Art. 21. Todo individuo del Comité que sin motivo justificado falte á tres sesiones consecutivas se entenderá que dimite.

Art. 22. El Comité Ejecutivo está obligado á dar cuenta de sus actos ante el Congreso Provincial.

DE LA PROPAGANDA.

Art. 23. Cuando sean las entidades pertenecientes á ésta Federación las que soliciten la propaganda será de cuenta de ellas los gastos que se originen al compañeros ó compañeros que vayan á realizarla. Si la propaganda es organizada á requerimiento del Comité Ejecutivo, los gastos serán abonados por la caja de la Federación.

Art. 24. Los gastos que ocasionen la realización de gestiones que encarguen las Agrupaciones serán de cuenta de éstas.

Art. 25. La Federación no podrá encargarse oficialmente, aun cuando sean de afiliados de entidades federadas, de asuntos particulares.

Art. 26. Todos los años en el mes de Septiembre se verificarán los congresos ordinarios de la Federación, designándose por las Agrupaciones con tres meses de anticipación en pueblo donde haya de efectuarse. El Comité Ejecutivo al hacer la consulta indicará la localidad que á su juicio reúna mejores condiciones. En éstos Congresos se juzgará la gestión del Comité Ejecutivo se adoptarán cuantas resoluciones convengan al desenvolvimiento y triunfo de las ideas Socialistas.

También se juzgará en dicho congresos la conducta de los representantes de las Agrupaciones afiliadas, en el Parlamento, Diputación y Municipios.

Art. 27. Exceptuando las que revista caracter urgente, no podrá discutirse en los congresos ninguna proposición que no se haya anunciado en el orden del día.

Art. 28. Se celebrarán congresos, extraordinarios siempre que lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo pida la mayoría de las Agrupaciones federadas.

El Domicilio Social estará en la Plaza de Mateo VÍllora Nº 4.  
(Casa del Pueblo)

Art. 29. Cada Agrupacion podrá estar representada en los Congresos Provinciales por uno ó más delegados; pero en uno y otro caso votarán con el número de afiliados que representen.  
Los Delegados irán provistos de su correspondiente mandato, en el que constará el número de individuos representados.

Albacete 12 de Septiembre de 1.931

Firmados= Emilio Medina=Francisco Picazo y Agustín  
Martinez=

GOBIERNO CIVIL DE ALBACETE.

Presentados dos ejemplares del reglamento en éste Gobierno Civil á los efectos del art. 4º de la Ley de Asociaciones del 30 de Junio de 1.887 y real decreto de 10 de Marzo de 1.923.

Albacete 16, de Septiembre de 1.931

EL GOBERNADOR.

Firmado=Arturo Cortés.

(Existe un sellos que dice "Gobierno Civil  
Albacete)



CIRCULAR Nº 25.-

FEDERACION PROVINCIAL SOCIALISTA.

ALBACETE.

A TODAS LAS AGRUPACIONES SOCIALISTA,

Estimados camaradas.

Examinada por este Comité Ejecutivo en su reunión de anoche la situación de nuestro Partido, ha acordado convocar a todas las Agrupaciones Socialistas de la Provincia, a un Congreso Provincial Extraordinario que tendrá lugar el día 15 de agosto en esta Capital, en el teatro de la Casa del Pueblo a las diez de su mañana, bajo el siguiente orden del día:

1º Presentación de credencial.

2º Memorias de las reuniones de las Federaciones Provinciales celebradas en Valencia.

3º Exámen de la última reunión del Comité Nacional del Partido, y crítica de su actuación y resoluciones.

4º Reorganización de la dirección del Partido.

5º. Petición de un Congreso Nacional Extraordinario, cuya celebración no // podrá diferirse más allá del mes de Octubre, fecha señalada por la Organización General del Partido para los Congresos Ordinarios.

Dada la importancia de este Congreso, ninguna Agrupación debe dejar de enviar representación.

Tan pronto como nos sean entregadas por la imprenta la memoria de las reuniones de las FEDERACIONES PROVINCIALES celebradas en Valencia, se os remitirán urgentemente.

Recordamos a las Agrupaciones que deben ponerse al corriente de sus pagos con esta Federación.

Vuestros y del Socialismo.

Por el Comité Ejecutivo.

José Maria Vaquero.

✓ 13

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE  
AGRUPACIONES SOCIALISTAS  
Albacete

Circular Nº. 38

A TODAS LAS AGRUPACIONES SOCIALISTAS.

Estimados Camaradas: Habiéndose recibido de la Comisión Ejecutiva de nuestro Partido, comunicación en la que se nos indicaba que por todas las Agrupaciones de nuestra provincia se procediera a la elección del Delegado Efectivo y Suplente en el Comité Nacional de la Región de Levante.

Y con el objeto de dar la sensación de unidad y unanimidad en nuestro querido Partido os proponemos a los camaradas siguientes:

Para Delegado Efectivo al camarada LUIS DEL TELL HERNANDEZ, Secretario Sindical de la Federación Provincial Socialista y de la Federación Provincial Obrera U.G.T. de Alicante. Su capacidad y actividad le merecen tener la confianza de todos los compañeros Levantinos.

Para Delegado Suplente, al camarada PEDRO GARCIA GARCIA, Diputado Socialista por la provincia de Valencia y Secretario General de Trabajadores de Ya Tierra de la misma, uno de los valores más destacados de los trabajadores del campo de Valencia.

Los camaradas propuestos han sido designados de común acuerdo con varias Federaciones Provinciales de Levante.

Para la elección tenéis que celebrar Junta general y proceder a la votación, una vez hecha levantar el acta correspondiente incluyendo el número de votos que haya obtenido cada uno, ~~.....~~ Y al ser por unanimidad incluir el número de afiliados y cotizantes de esa Agrupación; remiendoda sellada y firmada a la mayor brevedad posible, a esta Federación Provincial Socialista.

Como todas las actas tienen que estar depositadas en Valencia, para celebrar el escrutinio de todas las Agrupaciones, de las provincias de Alicante, Valencia, Castellón, Murcia y Albacete el día 20 próximo; no dejar de hacerlo conforme os indicamos.

En espera de vuestra contestación, quedamos como siempre vuestros y del Socialismo.-

SALUD Y VICTORIA

Albacete 6 de Mayo de 1938

POR LA C.E.

Firmado A. Colmenero



FEDERACIÓN PROVINCIAL DE  
AGRUPACIONES SOCIALISTAS  
ALBACETE

A TODAS LAS AGRUPACIONES:

Queridas Camaradas: He sido recibido de la Comisión Ejecutiva de nuestro Partido, comunicación en la que se nos indicaba, que, por todas las Agrupaciones de nuestra provincia, se procediera a la elección del Delegado efectivo y Suplente en el Comité Nacional de la Región de Levante.

Y con el objeto de dar la sensación, de unidad y unanimidad en nuestro querido partido, os proponemos a los camaradas siguientes:

Para Delegado Efectivo: al camarada LUIS DEIBELL HERNANDEZ, Secretario Sindical de la Federación Provincial Socialista y de la Federación Provincial Obrera U.G.T. de Alicante. Su capacidad y actividad le merecen tener la confianza de todos los socialistas levantinos.

Para Delegado Suplente: al camarada PEDRO GARCIA GARCIA, Diputado Socialista por la provincia de Valencia, y Secretario General de Trabajadores de la Tierra de la misma, uno de los valores más destacados de los trabajadores del campo de Valencia.

Los camaradas propuestos han sido designados, de común acuerdo con varias Federaciones Provinciales de Levante.

Para la elección, tenéis que celebrar Junta General y proceder a la votación; una vez hecha, levantar el acta correspondiente, incluyendo el número de votos que haya obtenido cada uno y al ser por unanimidad incluir el número de afiliados y militantes de esa Agrupación. La acta debe ser sellada y firmada, a la mayor brevedad posible a ésta Federación Provincial Socialista.

Como todas las actas tienen que estar depositadas en Valencia, para celebrar el escrutinio de todas las Agrupaciones de las provincias de Alicante, Valencia, Castellón, Murcia y Albacete el día 20 próximo, no dejar de hacerlo conforme os indicamos.

En espera de vuestra contestación, quedamos como siempre, vuestros y del Socialismo.-

SALUD Y VICTORIA.

Albacete 6 de Mayo de 1.938

POR LA C.E.

*A. Colmenero*



Firmado A. Colmenero

FEDERACION PROVINCIAL DE  
AGRUPACIONES SOCIALISTAS

Secretaria Sindical.

POS SINDICALES.

16  
A TODAS LAS AGRUPACIONES SOCIALISTAS, Y GRU-

Estimados Comaradas.

Al enterarnos de la convocatoria que hace la Comisión Ejecutiva de la U.G.T., y de la que creemos que estáis en antecedentes, tenemos que haceros unas indicaciones con el fin de que todos los afiliados al Partido, estén al corriente de lo que deben hacer siguiendo las normas que siempre nos ha guiado.

1º.-Ver con satisfacción la convocatoria del Congreso de nuestra Central Sindical, única forma de evitar la escisión dentro de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES.

2º.-Hacer comprender á los compañeros la necesidad de asistir á éste, para que, cada afiliado pueda opinar libremente.

3º.-Procurar por todos los medios á nuestro alcance que los representantes que manden las Sociedades sean Socialistas.

4º.-No hacer caso de ninguna circular, ni artículos que se refieran al pleito de la U.G.T., hasta que no se celebre el Congreso, que es el que ha de dar solución á éste asunto.

5º.-Considerar excisionista á los que no sean partidarios de que oiga la auténtica voz de nuestra U.G.T., que es el Congreso Nacional, y al que debemos de acudir como un solo hombre.

6º.-Procurar por todos los medios que la U.G.T. no se divida, y vigilar á los, que puedan ser los causantes y denunciarlos á los trabajadores, para que éstos los juzguen.

Sin nada más por la presente quedamos vuestros y de la causa Socialista.

POR EL COMITE EJECUTIVO.

EL SECRETARIO SINDICAL.



Evaristo Lopez



# Organización Local de la Agrupación Socialista

DE

## Objeto de la Agrupación

Artículo 1.º La Agrupación Socialista....., afiliada al Partido Socialista Obrero Español, tiene por objeto la defensa y propaganda de las ideas socialistas y fomentar la organización obrera, orientándola en la táctica y tendencia de la Unión General de Trabajadores de España.

Art. 2.º Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

## Condiciones para el ingreso

Art. 3.º Para formar parte de esta Agrupación es imprescindible estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 4.º Se considera necesario que los afiliados observen una conducta honrada, estando obligados a pertenecer a las Sociedades de resistencia de sus respectivos oficios, y si no las hubiere, a la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, a menos que en uno y otro caso se lo impidan causas verdaderamente justificadas.

También se considerará conveniente que los afiliados formen parte de las Cooperativas, de la Mutualidad Obrera y de los Grupos sindicales socialistas de la profesión o industria, inculcando en estos organismos las ideas y la táctica del Partido.

Art. 5.º El ingreso se pedirá por escrito al Comité, firmando el escrito o solicitud dos individuos afiliados.

Las solicitudes de los individuos que hayan defendido en el periódico o en el libro ideas contrarias a las que sustenta el Partido Socialista Obrero se insertarán en los periódicos de éste.

Los afiliados que autoricen con su firma una solicitud de ingreso, deberán cerciorarse antes de que el aspirante es por todos conceptos digno de pertenecer a la Agrupación.

Art. 6.º Todos los afiliados recibirán, por conducto del Comité, la organización general del Partido y una tarjeta con la cual puedan acreditar su personalidad en todos los actos del mismo, y será obligación de los individuos abonar su importe.

Art. 7.º El aspirante que hubiere pertenecido anteriormente a la Agrupación está obligado a satisfacer las cantidades que hubiere dejado adeudando.

Art. 8.º El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar la tarjeta de afiliado y satisfacer los débitos que tuviere pendientes, no pudiendo ser admitido hasta que justifique haber cumplido ambas condiciones.

Los afiliados que se trasladen al extranjero no serán admitidos a su regreso si no acreditan que pertenecieron al

Partido de la nación donde residieron y cumplieron allí como buenos. Si así no lo hicieran, tendrán que justificar las causas que se lo impidieron.

## Sostenimiento de la Agrupación

Art. 9.º Para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido, los afiliados contribuirán con las siguientes cuotas mensuales: los afiliados varones pagarán..... y los femeninos.....

Esta cuota podrá modificarse siempre que las necesidades de la Agrupación así lo exijan y mediante acuerdo tomado en Asamblea.

Los afiliados a quienes su condición económica o su voluntad se lo permitan podrán suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establece.

Quedan exceptuados de satisfacer la cuota mensual los afiliados que por enfermedad o accidente se hallen inutilizados en absoluto para el trabajo o carezcan de medios de subsistencia.

Para gozar de este beneficio es preciso que justifiquen ante el Comité local que se hallan en el caso indicado, y de no hacerlo se entenderá que renuncian a este derecho.

Los afiliados que se encuentren parados o enfermos quedan exceptuados del pago de cuota, de cuya situación deberán dar cuenta al Comité. Desaparecidas estas situaciones y al volver al trabajo contribuirán con su cotización normal, sin que tengan obligación alguna de pagar las cotizaciones que transcurrieron durante su paro o enfermedad.

Los que perciban dietas como miembros de representación en los organismos oficiales, abonarán el 20 por 100 de las que perciban, salvo en el caso de que la dieta represente el importe de su haber o salario. Si aquella fuera superior a éste, el 20 por 100 se descontará de la cantidad excedente.

De este 20 por 100, la mitad será para la Caja del Partido y la otra mitad para la Solidaridad de la Agrupación.

## Expulsiones, bajas y correctivos

Art. 10. Serán motivo de expulsión:

Sostener públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error y las rectifiquen en la misma forma.

Faltar a la solidaridad obrera.

Acusar a algún correligionario, cuando esta acusación resulte calumniosa.

Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea general, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo, que tendrá que ser adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Art. 12. Serán dados de baja:

Los que no cumplan o acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que no hayan satisfecho la cuota de tres meses y las extraordinarias que se acuerden.

Los que habiéndose puesto en situación de enfermo o de parado para dejar de abonar su cotización, el Comité comprobare que no se procedió con la veracidad debida.

Art. 13. El afiliado que en las Asambleas promueva desórdenes o no atienda las indicaciones del Presidente o dirija palabras ofensivas a otros compañeros, será llamado al orden por tres veces, y si esto no bastase, se consultará a la Asamblea si se le retira la palabra. Si esto no se acuerda, y el afiliado reincidiese en su conducta y actitud, previa indicación del Presidente, la Asamblea acordará su expulsión del local.

### *Asambleas*

Art. 14. La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses y en ellas examinará la conducta del Comité, las altas o bajas que éste presente, las cuentas y todas las proposiciones que sean de interés para el Partido, entendiéndose que las que causen variación en su Programa o en su Organización general no tendrán otro carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, y no serán ejecutivas si éste no las aprueba. Sin embargo, cuando dichas proposiciones sean aprobadas por la Agrupación con carácter de urgencia, serán sometidas a la decisión del Partido por conducto del Comité Nacional.

Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité o lo pida con su firma la décima parte de los afiliados, no pudiendo discutirse en estas Asambleas más asuntos que los que las hayan motivado.

Art. 15. Para votar en las Asambleas que celebre la Agrupación es indispensable exhibir la tarjeta de afiliado.

### *Representación social*

Art. 16. Habrá un Comité compuesto por un Presidente, un vicepresidente, un secretario general, un vicesecretario, otro de actas, un tesorero, un contador y cuatro vocales.

Su misión será: Ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido; resolver los asuntos urgentes cuando sea imposible reunir a la Asamblea general; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos, de los cuales es responsable el tesorero, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la Asamblea general.

El Comité se renovará por mitad todos los años, y será elegido por sufragio directo en la primera Asamblea ordinaria del año.

En los años pares serán elegidos el Presidente, el secretario de actas, el vicesecretario, el tesorero y dos vocales. En los impares, el vicepresidente, el secretario general, el contador y dos vocales.

Todos los cargos son reelegibles.

Con el Comité habrá un representante de la Juventud y otro de cada uno de los Círculos Socialistas, pertenecientes necesariamente al Partido y elegidos libremente por la entidad interesada, los cuales serán considerados como vocales delegados con voz, pero sin voto, en las deliberaciones del Comité.

Art. 17. El Comité celebrará sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que juzgue precisas y necesarias para la buena marcha de los asuntos y de la Agrupación. Se considerará dimitido el compañero que, sin excusa ni causa que lo justifique, falte a tres sesiones consecutivas.

Art. 18. El Presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que estén encargados los individuos del Comité, resolviendo de acuerdo por lo menos con uno de ellos, los casos urgentes que no puedan admitir demora. Expondrá ante la Asamblea la gestión efectuada por el Comité y será, con el secretario general, el representante legal de la Agrupación en toda clase de asuntos.

Art. 19. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en las ausencias o enfermedades de éste.

Art. 20. Será misión del secretario general: Sostener y guardar toda la correspondencia; intervenir los trabajos que efectúe la Comisión electoral, orientándola en su labor y estimulándola en el más exacto cumplimiento de sus obligaciones; redactar la Memoria que haya de ser discutida en las Asambleas de la Agrupación como gestión hecha del Comité y de los trabajos efectuados por la Comisión electoral.

Tendrá a su cargo el archivo de la Agrupación y llevará debidamente anotados, en forma de índice, todos los acuerdos tomados en Asamblea y que forman jurisprudencia para lo sucesivo.

Llevará el fichero electoral y profesional de los afiliados.

Art. 21. El vicesecretario suplirá al secretario general en las ausencias o enfermedades de éste; llevará el libro registro y el historial de los afiliados, anotando con absoluta veracidad todos los datos precisos a la conducta y labor de los mismos, formalizando, hasta su resolución definitiva, los expedientes que se incoen por denuncias.

Art. 22. El secretario de actas levantará las de las sesiones que celebre el Comité y las de la Asamblea, archivándolas por orden riguroso de fechas; ayudará en sus trabajos al vicesecretario, al que pasará los apuntes del acta, que se refieran a asuntos de expedientes que se están tramitando.

Art. 23. El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de la Agrupación y administrará la Caja general y la de Solidaridad, anotando debidamente todos los gastos e ingresos. Todos los meses presentará las cuentas del anterior al conocimiento y aprobación del Comité.

Llevará un inventario general, detallando los efectos que la Agrupación posea, con expresión de su coste.

Art. 24. El contador llevará toda la contabilidad; anotando al detalle cuantos ingresos y gastos ocurran por cualquier concepto; intervendrá todos los documentos de cargo y data y practicará las liquidaciones mensuales con los cobradores, cursando las altas y bajas de afiliados después de dar cuenta de ellas al Comité.

Art. 25. Los vocales suplirán a sus compañeros de Comité siempre que sea necesario, y les ayudarán en sus trabajos.

Art. 26. Los fondos de la Agrupación deberán depositarse en un establecimiento de crédito, teniendo en su poder el tesorero una cantidad precisa para las obligaciones usuales e imprevistas que puedan presentarse.

### *Comisión revisora de cuentas*

Art. 27. Habrá una comisión revisora de cuentas, com-



puesta de cinco compañeros, encargada de dar dictamen trimestral sobre las cuentas de ingresos y gastos.

Esta comisión será elegida todos los años en la primera Asamblea ordinaria del año, pudiendo ser reelegidos los compañeros que la formen.

### *Comisión electoral*

Art. 28. Para ayudar al Comité en los trabajos electorales habrá una comisión, compuesta de cinco afiliados, que serán elegidos cada dos años en el mes de Julio.

Su misión será:

1.º Realizar durante el año las operaciones necesarias para poder presentar a la Junta municipal del Censo electoral las peticiones relativas e inclusiones, exclusiones, traslados, incapacidades, etc.

2.º Nombrar interventores y suplentes, con carácter permanente y cubrir las vacantes que haya.

3.º Remitir al Comité las listas de los interventores y suplentes ocho días antes de que la Junta municipal o provincial del Censo haga la proclamación de candidatos.

Se relacionará con el Comité por conducto del secretario general, sin perjuicio de concurrir a los requerimientos y citaciones que aquél le haga.

Art. 29. Los interventores tienen el deber de remitir mensualmente a la Comisión electoral un estado de las altas y bajas de electores de su sección, conforme a los modelos que se le faciliten. Los suplentes ayudarán a los interventores en todos los trabajos necesarios para el cumplimiento de lo que prescribe el párrafo anterior.

Se considera necesario para que el partido obtenga el mejor resultado en las luchas electorales, que ningún afiliado rehuse los cargos de interventor o suplente, a no ser que causas de fuerza mayor le impidan desempeñarlos.

Art. 30. El Comité proporcionará a la Comisión electoral el Censo y todo cuanto considere necesario para el mejor funcionamiento de ésta.

Art. 31. Será obligación de todo afiliado pasar aviso por escrito al Comité cuando varíe de domicilio, se ausente o regrese a.....

Igualmente será deber de los mayores de veintitrés años, inscribirse en el Censo electoral.

### *Orden de discusión*

Art. 32. Para el orden de discusión en las Asambleas habrá una Mesa, compuesta por un Presidente, un vicepresidente y dos secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera Asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 33. El Presidente de la Mesa de discusión, el vicepresidente, en ausencia de aquél, abrirá las sesiones, sea cualquiera el número de afiliados presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria; a falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un presidente interino.

Si faltase alguno de los secretarios, se nombrará, con carácter interino y para aquella Asamblea, de entre los compañeros asistentes a la que se va a celebrar.

Si alguno de los que componen la Mesa de discusión faltase a tres Asambleas consecutivas, sin motivo que lo justifique, se entenderá que dimite el cargo, y en la Asamblea ordinaria siguiente se proveerá el mismo.

18  
Art. 34. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablará un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez; acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración; si no lo fuere, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta al Comité, no podrá tratarse sin cubrir este trámite previo.

Art. 35. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo, y, una vez agotados los turnos, se procederá a votación. Sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviese suficientemente discutido, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo invertirse en ella más de quince minutos, a no ser que la Asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art. 36. Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión; las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 37. El uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 38. Las enmiendas, adiciones y las proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Art. 39. Toda proposición que tienda a modificar el programa, la organización o la táctica del Partido, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración, se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquélla se haya impreso y repartido entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado en el artículo 14.

Art. 40. El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos a la vez o más de dos.

Los componentes del Comité, los que formen parte de Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la Asamblea podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario, para defensa de su gestión y conducta o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 41. En todo lo no previsto respecto a discusión, se seguirán las prácticas más usuales.

### *Caja de solidaridad*

Art. 42. Con el importe de la recaudación del 10 por 100 de las dietas devengadas por los compañeros que desempeñan cargos en los organismos oficiales, se constituye la Caja de Solidaridad, que tiene por objeto socorrer a los afiliados que, por motivos claramente sociales o políticos, debidamente comprobados por el Comité, sufran prisión, o a los que, transeúntes en busca de trabajo, presenten su documentación

en regla y certificada según previene la organización general del Partido.

Art. 43. La cuantía del socorro será, en cada caso, acordada por el Comité, que examinará y juzgará la importancia del mismo.

Para los casos urgentes que no admitan la posibilidad de una reunión inmediata del Comité que acuerde la cantidad precisa, quedará facultado un compañero del mismo para hacerla efectiva, dando después cuenta en la primera reunión del Comité que se celebre.

La designación del compañero a que se hace referencia anteriormente quedará a la disposición libre del Comité.

Art. 44. La administración de esta Caja será por completo separada de los gastos generales de la Agrupación.

#### *Disposiciones varias*

Art. 45. Esta Organización puede variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité, o cuando lo pida con su firma la décima parte de los afiliados, y siempre que haya que ponerla en concordancia con la General del Partido.

De esta Organización, cada afiliado debe tener un ejemplar, cuyo importe señalará el Comité, y se hará efectivo por el compañero al ingresar, o cuando lo necesite por extravío u otra causa.

Se considera deber del afiliado suscribirse a «El Socialista» o adquirirlo diariamente, si sus medios económicos no le permiten lo primero.

Art. 46. Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez afiliados que quieran continuar en ella.

En caso de disolución, los fondos y enseres que la Agrupación cuente serán entregados, en calidad de depósito, al Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo poder estarán durante cinco años, pasados los cuales, si la Agrupación no se hubiera vuelto a constituir, quedarán de su absoluta y plena propiedad.

Art. 47. Esta Agrupación tendrá su domicilio social

GOBIERNO CIVIL DE ALBACETE.—Presentados dos ejemplares del Reglamento en este Gobierno civil a los efectos del artículo 4.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y Real Decreto de 10 de Marzo de 1923.—Albacete 21 de Marzo de 1931.—El Gobernador, Julio G.<sup>a</sup> Fernández.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno civil Albacete.—Es copia.



\*\*\*\*\*

# Unidad de acción de socialistas y comunistas 21

## En Albacete se constituye el Comité de Enlace

Los documentos que publicamos en seguida testimonian la realización en Albacete de la unidad de acción de socialistas y comunistas. Con esto han quedado satisfechos los anhelos de los trabajadores socialistas y comunistas de la provincia y se ha dado un ejemplo a los demás pueblos de la España leal, donde también los obreros quieren llegar rápidamente al mismo fin.

El primer documento es la respuesta de la Federación Provincial Socialista de Albacete a la invitación del Partido Comunista.

Dice así:

«Albacete, 28 de marzo de 1937.

Federación Provincial de Agrupaciones Socialistas de Albacete.

Al Comité Provincial del Partido Comunista.

Muy estimados camaradas: Causas ajenas a nuestra voluntad nos han impedido poder daros respuesta más pronto a vuestra carta abierta publicada en «Diario de Albacete» del 19 del presente mes.

Desde luego, esta Comisión Ejecutiva está animada de vuestros mismos deseos de que el Partido Comunista y el Partido Socialista puedan llegar a una perfecta y leal inteligencia, que sería altamente beneficiosa para la República y para la política provincial y permitiría realizar en máximo grado las consignas para ganar la guerra.

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva ha acordado, en su sesión de hoy, invitaros, por medio de esta carta, para que el próximo miércoles día 31 acudáis, si lo tenéis a bien, a las cuatro de la tarde, a nuestro domicilio social (Marqués de Molins, 4), a fin de estudiar amistosamente los puntos que puedan servir de base de la colaboración política en la provincia y las orientaciones

que hayamos de seguir, y a fin de designar un **Comité de Enlace** que facilite la efectividad de las aspiraciones que tanto a vosotros como a nosotros nos animan.

En espera de vuestra respuesta, os saluda fraternalmente, quedando vuestro y de la causa marxista. — Por la Comisión Ejecutiva, P. A., el presidente, firmado, **Juan Bautista Llorca.**»

Celebrada la reunión, el acuerdo quedó plasmado en la siguiente acta:

«Hoy, miércoles, se han reunido la Comisión Ejecutiva de la Federación Provincial de Agrupaciones Socialistas y una delegación del Comité Provincial del Partido Comunista. La reunión se ha celebrado en un ambiente de fraternal cordialidad y de gran alteza de miras. Se han estudiado los puntos de coincidencia en que los dos Partidos marxistas pueden actuar unidos para bien de los intereses nacionales y provinciales, y se ha nombrado un **Comité de Enlace** que se encargará de redactar, a la mayor brevedad posible, una ponencia en la que se concreten las normas que encaucen las actividades políticas y sindicales en aquellos asuntos en que hayan de intervenir los dos Partidos mencionados y se trace un plan para llevar a una realidad inmediata en la provincia las consignas para ganar la guerra y prestar su colaboración eficaz al Gobierno.

Confiamos en que esta labor tan trascendental, comenzada hoy, será fecundada fervorosa y lealmente por todas las organizaciones marxistas de nuestra provincia.

¡Por el triunfo de la causa antifascista! ¡Por la salvación de la República!

Albacete, 31 de marzo de 1937. — **Los Comités del Partido Socialista y del Partido Comunista.**»